

## **Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**

Fecha de aprobación provisional:	10-07-1996
Órgano que acuerda aprobación provisional:	Pleno de la Corporación
Anuncio de Exposición Pública:	Boletín Oficial de la Provincia de León nº 175 de 01-08-1996
Periodo de exposición:	Treinta días
Fecha de termino del plazo exposición:	06-09-1996
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial de la Provincia de León nº 241 de 21-10-1996
Fecha de entrada en vigor de la ordenanza:	01-01-1997

### **MODIFICACIONES A LA ORDENANZA:**

#### **MODIFICACIÓN Nº 1**

Fecha de aprobación provisional:	11-10-2001
Periodo de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial de la Provincia de León nº 259 de 12-11-2001
Fecha de conclusión exposición:	19-12-2001
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial de la Provincia de León nº 298 de fecha 31-12-2001. (Anexo a dicho Boletín, páginas 56 y siguientes)

#### **MODIFICACIÓN Nº 2**

Fecha de aprobación provisional:	16-01-2003
Periodo de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 30 de fecha 06-02-2003
Fecha de conclusión exposición:	07-02-2003
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 68 de fecha 24-3-2003 ( páginas 15 y 16)

#### **MODIFICACIÓN Nº 3**

Fecha de aprobación provisional:	13/11/2003
Periodo de aprobación pública:	30 días
Publicación del anuncio de exposición:	Boletín Oficial Provincia de León nº 271 de fecha 25-11-2003
Fecha de conclusión exposición:	05-01-2004
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 12 de fecha 16-01-2004. (página 5)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo Primero.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo Segundo.**

1. Se fija un incremento consistente en la aplicación de un coeficiente del 1,079 sobre las tarifas mínimas vigentes establecidas en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción actualizada por el artículo 73 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable después de añadido el coeficiente de incremento señalado en el apartado anterior, se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	13,63
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36,83
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77,74
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	96,83
De más de 20 caballos fiscales	121,02
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	90,01
De 21 a 50 plazas	128,20
De más de 50 plazas	160,24
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	45,69
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	90,01
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	128,20
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	160,24
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	19,09
De 16 a 25 caballos fiscales	30,00
De más de 25 caballos fiscales	90,00
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,09
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	90,00
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	4,77
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,77
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,37
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	32,74
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	65,46

### **Artículo Tercero.**

Se establece una bonificación del 100 por 100 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Artículo Cuarto.**

La bonificación establecida en el artículo anterior se hará efectiva mediante el siguiente procedimiento:

1. El titular del vehículo con derecho a la bonificación que se establece solicitará del Ayuntamiento la bonificación, acreditando la antigüedad según lo previsto en el artículo anterior; y acompañando en cualquier caso fotocopia del permiso de circulación y de la hoja de características técnicas y la adicional de inspección técnica de vehículos.
2. La exención que se otorgue tendrá una validez de cinco años a cuyo término podrá ser renovada con la presentación de la documentación citada en el apartado anterior.
3. La exención que se otorgue no tendrá en ningún caso carácter retroactivo, y sus efectos se contarán desde el día primero del año siguiente a aquel en que se conceda. Se fija un incremento consistente en la aplicación de un coeficiente del 1,079 sobre las tarifas mínimas vigentes establecidas en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción actualizada por el artículo 73 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El incremento y tarifas resultantes según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ordenanza solamente tendrán vigencia en el supuesto de que el Gobierno de la Nación no modifique para el 1 de enero de 1997 las tarifas mínimas vigentes, en cuyo caso no se aplicará incremento alguno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **NORMAS GESTIÓN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Primera.**- El procedimiento para pago de impuesto de vehículos de tracción mecánica para cuantos se pretendan matricular será el de autoliquidación para lo cual se aprueba el modelo presentado con esta propuesta.

**Segunda.**- Para comprobación de los datos fiscales expresados en las autoliquidaciones se utilizará, además de la documentación que se aporte por el interesado, la relación contenida como anexo a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de Diciembre de 1989, publicada en el B.O.E. n° 2 de fecha 02/01/1990; efectuándose por la Alcaldía liquidación paralela cuando proceda.

**Tercera.**- Las bonificaciones y exenciones que en relación a este impuesto se hayan de conceder se acordarán mediante resolución por la Alcaldía.

Igualmente se acuerda exponer el expediente con las normas complementarias al público por término de 30 días hábiles dando cuenta a su conclusión a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las presentes normas de gestión se aprobaron por el Ayuntamiento Pleno el 19/02/1990 con el anexo que se une y expuestas al público del 07/03/1990 al 07/04/1990, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 54 correspondiente al 06/03/1990.